



**Asamblea General  
Consejo de Seguridad**

Distr.  
GENERAL

A/44/201 ✓  
S/20546  
29 de marzo de 1989  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

**ASAMBLEA GENERAL**

Cuadragésimo cuarto período de sesiones  
Tema 119 de la lista preliminar\*

**APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA  
CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS  
PAISES Y PUEBLOS COLONIALES POR LOS  
ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y LAS  
INSTITUCIONES INTERNACIONALES  
RELACIONADAS CON LAS NACIONES UNIDAS**

**CONSEJO DE SEGURIDAD  
Cuadragésimo cuarto año**

Carta de fecha 28 de marzo de 1989 dirigida al Secretario General por  
el Representante Permanente de Indonesia ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de referirme a la carta del Representante Permanente de Portugal, de fecha 10 de noviembre de 1988, en la que transmitía una carta dirigida al Secretario General en relación con Timor Oriental para su distribución como documento oficial del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que posteriormente se publicó, el 15 de marzo de 1989, como documento A/AC.109/981.

Con el deseo de formular aclaraciones respecto del insostenible contenido de la carta mencionada, desearía señalar lo siguiente.

En primer lugar, los hechos incontrovertibles son que la descolonización de Timor Oriental se resolvió hace más de un decenio, el 17 de julio de 1976, de conformidad con las resoluciones 1514 (XV) y 1541 (XV) de la Asamblea General, de 14 y 15 de diciembre de 1960, respectivamente. A partir de esa fecha, el pueblo de Timor Oriental ejerció el derecho a la libre determinación y eligió la independencia por medio de la integración con la República de Indonesia, prerrogativa reconocida en la resolución 1541 (XV). En consecuencia, las afirmaciones de Portugal sobre el proceso de descolonización en Timor Oriental carecen de fundamento.

En segundo lugar, a la luz de la realidad de que Timor Oriental es y ha sido parte integrante de la República de Indonesia durante los últimos 13 años, mi Gobierno rechaza el intento de Portugal de inmiscuirse en una serie de

\* A/44/50/Rev.1.

deliberaciones, que duran desde hace tiempo, entre la República de Indonesia y Australia sobre un conjunto amplio de cuestiones relacionadas con el establecimiento de los límites de la plataforma continental de sus Estados soberanos, concretamente, entre la provincia indonesia de Timor Oriental y Australia septentrional, en la zona conocida como "la brecha de Timor". Como es sabido, esas reuniones entre Indonesia y Australia se vienen realizando desde hace más de 10 años, a partir de principios de 1979, cuando sus respectivos Gobiernos alcanzaron un acuerdo para iniciar las deliberaciones sobre la cuestión del límite de la plataforma continental en la brecha de Timor. Durante el último decenio, se celebraron 10 reuniones oficiales y cuatro reuniones más reducidas, en comités. Además, como consecuencia de esas negociaciones, en 1982 se alcanzó un acuerdo sobre un memorando de entendimiento relativo al establecimiento de un límite para la pesca en la brecha de Timor, en el que se incluían disposiciones para la vigilancia y la aplicación de las normas establecidas. Igualmente, el año pasado Indonesia y Australia llegaron a un arreglo provisional para establecer una zona de cooperación en la brecha de Timor, hasta que se llegue a un acuerdo sobre el establecimiento de un límite permanente de la plataforma continental en la región. Este nuevo acuerdo es una indicación más de las relaciones bilaterales positivas que existen entre la República de Indonesia y Australia, que facilitarán la cooperación para el mutuo beneficio de sus pueblos, incluido Timor Oriental, contribuyendo a la aceleración de su desarrollo mediante una expansión de la actividad económica, incluidas las inversiones y las actividades comerciales con participación de inversionistas extranjeros, así como la promoción de las industrias del comercio y turismo.

En tercer lugar, teniendo en cuenta todo lo antedicho, las acusaciones mal intencionadas y especiosas que figuran en la carta de Portugal no pueden considerarse sino como una injerencia inaceptable en los asuntos internos de un Estado soberano.

Por último, contrariamente al intento de Portugal de calumniar a Indonesia, resulta sumamente grato que, además de Australia y otros países de la región, un número cada vez mayor de Estados, en las Naciones Unidas, el Movimiento de los Países No Alineados y otros foros internacionales y regionales, hayan llegado a reconocer y apreciar que en la actualidad los habitantes de Timor Oriental gozan plenamente de las libertades políticas y el progreso económico y social que les corresponde por derecho en virtud de las garantías constitucionales otorgadas a todos los ciudadanos y todas las provincias de la República de Indonesia. Si Portugal hubiera de considerar también objetivamente la realidad política, social y económica de Timor Oriental, reconocería asimismo que la mejor manera de servir a los deseos genuinos y los derechos humanos e intereses fundamentales del pueblo de Timor Oriental es respetar su decisión de vivir en paz y libertad, en unión con Indonesia.

Le agradeceré tenga a bien hacer distribuir la presente carta como documento oficial de la Asamblea General, en relación con el tema 119 de la lista preliminar, y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Nana S. SUTRESNA  
Embajador  
Representante Permanente